PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO I

Creación, objeto y alcance

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Provincia de Misiones el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (en adelante, el "RS-IIBB"), aplicable a los pequeños contribuyentes locales que reúnan las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- El RS-IIBB tiene por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto materiales como formales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes, mediante el ingreso de una cuota fija mensual por categoría, con una regularización anual en los términos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 3.- Podrán adherir al RS-IIBB las personas humanas y demás sujetos que:

1. revistan la condición de pequeños contribuyentes conforme el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de ARCA (Monotributo), Régimen de Monotributo Social y Régimen de Monotributo Promovido o, los que en el futuro los sustituyan;
2. se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Misiones; y
3. desarrollen actividad exclusivamente en jurisdicción provincial, quedando excluidos quienes tributen el impuesto bajo el Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 4.-Quedan excluidos del RS-IIBB:

1. los sujetos alcanzados por el Convenio Multilateral;
2. quienes desarrollen actividades u operaciones que la autoridad de aplicación determine como incompatibles por su naturaleza, riesgo fiscal o modalidad de comercialización;
3. quienes registren sanciones o inconsistencias que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, ameriten su exclusión.

CAPÍTULO II

Determinación Del Impuesto, Pago Y Actualización

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes adheridos al RS-IIBB ingresarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el pago de una cuota fija mensual, conforme la categoría que revistan en el Régimen Simplificado nacional (Monotributo) al momento del devengamiento de cada período.

ARTÍCULO 6.- La cuota fija mensual tendrá el carácter de anticipo íntegro de la obligación anual. El impuesto se integrará mediante doce (12) cuotas mensuales por cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación establecerá un vencimiento único mensual para el pago de la cuota del RS-IIBB.

Cod_Veri:783491

ARTÍCULO 8.- Al cierre de cada ejercicio fiscal, los contribuyentes del RS-IIBB presentarán una **declaración jurada anual de regularización**, en la que se comparará el impuesto neto que corresponda por el régimen general con la suma de las doce (12) cuotas ingresadas:

1. si el impuesto neto anual resultare superior a la suma de cuotas ingresadas, el contribuyente abonará el saldo;
2. si el impuesto neto anual resultare igual o inferior a la suma de cuotas ingresadas, las cuotas abonadas se considerarán impuesto único y definitivo del período, sin derecho a repetición por dicho concepto.

ARTÍCULO 9.- Los importes de la cuota fija mensual del RS-IIBB se establecen conforme el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- La actualización de los importes del Anexo I se realizará **automáticamente** en la misma proporción y oportunidad en que se modifiquen los parámetros y/o importes del Régimen Simplificado nacional (Monotributo), conforme lo determine la reglamentación. La autoridad de aplicación publicará los nuevos valores y su vigencia.

CAPÍTULO III

Simplificación de obligaciones y recaudación anticipada

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes adheridos al RS-IIBB quedan exceptuados de presentar declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 8 de la presente.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes adheridos al RS-IIBB quedarán excluidos de los regímenes de recaudación anticipada.

CAPÍTULO IV

Adhesión, permanencia, exclusión y control

ARTÍCULO 13.- La adhesión al RS-IIBB será **optativa**, se realizará por los medios que establezca la autoridad de aplicación y producirá efectos desde el período fiscal que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 14.- La permanencia en el RS-IIBB estará condicionada a:

1. mantener la categoría y condiciones del Régimen Simplificado nacional (Monotributo);
2. cumplir en tiempo y forma con el pago de la cuota mensual; y
3. no incurrir en causales de exclusión previstas en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 15.- La exclusión del Régimen Simplificado nacional (Monotributo), la renuncia o la pérdida de la condición de contribuyente local producirá la exclusión automática del RS-IIBB desde el período que establezca la reglamentación, quedando el contribuyente comprendido en el régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 16.- La autoridad de aplicación podrá disponer la baja de oficio del RS-IIBB ante incumplimiento reiterado de pago, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones devengadas.

Cod_ver Cod_Veri:783491

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación establecerá perfiles de riesgo fiscal, mecanismos de recategorización, cruces de información, controles sistémicos y cualquier otra medida de fiscalización que entienda procedente a fin de prevenir el uso abusivo del RS-IIBB.

CAPÍTULO V

Autoridad de aplicación y disposiciones complementarias

ARTÍCULO 18.- Será autoridad de aplicación la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (Agencia Tributaria Misiones) o el organismo que en el futuro la reemplace, la que dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del RS-IIBB.

ARTÍCULO 19.- Invítase a los Municipios de la Provincia a celebrar convenios de colaboración e intercambio de información con la autoridad de aplicación, a los fines de facilitar la formalización y el control de los pequeños contribuyentes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 20.- Incorpórase como Anexo I de la presente ley la tabla de importes de cuota fija mensual del RS-IIBB por categorías.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA DEL AUTOR
DEL PROYECTO

ANEXO I

Categoría	Base Imponible declarada	Cuota Régimen Simplificado RS-IIBB
A	$ 10.277.988,13	$ 9.941,00
B	$ 15.058.447,71	$ 14.957,74
C	$ 21.113.696,52	$ 17.515,57
D	$ 26.212.853,42	$ 21.891,04
E	$ 30.833.964,37	$ 28.696,19
F	$ 38.642.048,36	$ 34.471,46
G	$ 46.211.109,37	$ 41.911,49
H	$ 70.113.407,33	$ 84.339,65
I	$ 78.479.211,62	$ 142.758,74
J	$ 89.872.640,30	$ 154.088,42
K	$ 108.357.084,05	$ 186.272,65

Cod_ver Cod_Veri:783491

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley propone la creación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RS-IIBB) en la Provincia de Misiones, orientado a pequeños contribuyentes comprendidos, en general, dentro de las categorías del Régimen Simplificado nacional (Monotributo). La iniciativa se inscribe en una política tributaria moderna que busca facilitar el cumplimiento, promover la formalización y fortalecer la previsibilidad tanto para el contribuyente como para la administración provincial, consolidando una relación fiscal más simple, transparente y eficiente.

1. Un régimen que facilita el cumplimiento y mejora la cultura tributaria

El RS-IIBB se concibe como una herramienta para hacer más accesible el cumplimiento del impuesto a quienes desarrollan actividades de menor escala, sin alterar el deber de contribuir. Al reemplazar múltiples exigencias operativas por una mecánica estandarizada y clara, el régimen simplificado crea condiciones más favorables para que el contribuyente pueda cumplir en tiempo y forma, reduciendo la incertidumbre y favoreciendo una mayor adhesión voluntaria.

En términos institucionales, un diseño simple, con reglas comprensibles y un esquema de pago regular, contribuye a consolidar una cultura tributaria de cumplimiento y a fortalecer el vínculo de confianza entre el ciudadano contribuyente y el Estado.

2. Previsibilidad: cuota fija mensual y calendario unificado

Uno de los principales beneficios del proyecto es la previsibilidad. El régimen se estructura sobre una cuota fija mensual por categoría, con un vencimiento único, lo que permite al pequeño contribuyente anticipar su obligación, organizar su flujo de fondos y planificar su actividad con mayor certidumbre.

Esta previsibilidad resulta especialmente valiosa para microemprendimientos, comercios y prestadores de servicios que necesitan estabilidad en sus obligaciones mensuales para sostener su capital de trabajo y su inversión en insumos.

3. Simplificación administrativa y ahorro de tiempo productivo

El RS-IIBB reduce trámites y facilita la gestión cotidiana, al sustituir la dinámica habitual de determinación periódica por un esquema de doce (12) pagos mensuales y una regularización anual. Esto permite que el contribuyente concentre sus esfuerzos en producir, vender y prestar servicios, disminuyendo la carga administrativa asociada al cumplimiento tributario.

Esta simplificación no solo beneficia al contribuyente: también contribuye a una administración más eficiente, con procesos más ordenados y una mejor asignación de recursos de control, fiscalización y atención al ciudadano.

4. Regularización anual: equilibrio entre simplicidad y equidad

El proyecto preserva un equilibrio adecuado entre la simplicidad del esquema y la correspondencia con la realidad económica del contribuyente mediante una declaración jurada anual de regularización. En esa instancia, se compara el impuesto anual neto con lo ingresado en el año por cuotas:

- si correspondiere un mayor impuesto, se integra el saldo;
- si el impuesto resultare inferior, se mantiene la certeza del régimen como modalidad simplificada del período.

Cod_Veri:783491

De este modo, el sistema combina facilidad operativa con una instancia anual que permite ordenar el cierre fiscal del período con reglas claras.

5. Incentivo a la formalización y ampliación de base contributiva

La formalización de pequeñas unidades económicas es un objetivo público relevante: impulsa el acceso a medios de pago, crédito, programas de fomento y canales de comercialización más amplios. Un régimen provincial simplificado para Ingresos Brutos funciona como un incentivo concreto para que más contribuyentes se registren y permanezcan en cumplimiento, contribuyendo a ampliar y sostener la base contributiva.

A la vez, promueve condiciones más equitativas entre quienes cumplen y quienes operan informalmente, fortaleciendo la competencia leal en los mercados locales.

6. Actualización automática: estabilidad normativa y preservación del valor real

El proyecto incorpora un criterio de actualización automática, vinculado a parámetros del Monotributo nacional, para evitar que los valores queden desfasados y para reducir la necesidad de reformas legislativas recurrentes. Esta técnica aporta estabilidad, previsibilidad y transparencia, asegurando que el régimen conserve coherencia a lo largo del tiempo.

7. Modernización de la administración tributaria provincial

Desde el punto de vista de la gestión pública, el RS-IIBB contribuye a la modernización del esquema de administración del impuesto para el segmento de menor escala, al permitir procesos más simples, automatizables y verificables. La estandarización de cuotas y categorías facilita cruces de información, control sistémico y mejores servicios al contribuyente, reforzando la eficiencia institucional.

8. Seguridad jurídica: régimen creado por ley

El régimen se propone mediante una ley formal, lo que otorga seguridad jurídica al contribuyente y previsibilidad al Estado. En materia tributaria, la creación legal de un régimen especial resulta la vía adecuada para establecer con claridad: sujetos alcanzados, forma de determinación, obligaciones, condiciones de adhesión y permanencia, y reglas de regularización anual.

FIRMA DEL AUTOR
DEL PROYECTO

Cod_ver Cod_Veri:783491